

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,549-90-36 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Gabriel, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1- 22143 de fecha 25 de noviembre de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,548-23-82 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, para destinarlos a formar parte del embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, fundamentándola en los artículos 112 fracción VIII, y 343 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, en dicho oficio se señaló que la indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; haciéndose notar que la Representación en el Estado de Durango, manifiesta que los interesados solicitan se les compense con terrenos en forma equivalente a los que resultaron afectados, situación que se debía tomar en cuenta para la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio; registrándose el expediente con el número 4919. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, manifestó que en relación al oficio No. VII-107-C.172045 por el que el Director de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó se confirmara el interés jurídico para continuar con el trámite expropiatorio, adjuntaba el diverso No. BOO.01.02.0138 mediante el cual el Gerente de Tenencia de la Tierra y Patrimonio Inmobiliario de la Comisión Nacional del Agua, señaló, entre otras cosas, que se continuara con el trámite expropiatorio de ciertos expedientes, entre los que se encontraba el del poblado de San Gabriel.

RESULTANDO SEGUNDO. Que mediante oficio circular número DED/EO/112/09 de fecha 30 de julio de 2009 se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,549-90-36 Has., de terrenos de uso común, de las que 163-00-00 Has., son de riego, 51-00-00 Has., de riego con asentamientos humanos, 560-12-24 Has., de temporal y 775-78-12 Has., de agostadero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del mismo año, se restituyó al poblado "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 12,183-78-50 Has., con las que se constituyó su ejido para beneficiar a 63 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de mayo de 1928, entregando una superficie de 12,023-73-14 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto y ejecutada el 10 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 1,276-20-00 Has., para beneficiar a 51 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 17 de octubre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1952 y ejecutada el 14 de abril de 1953, se dividió el ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN GABRIEL" con una superficie de 12,023-73-14 Has., para beneficiar a 106 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "GUADALUPE DE LA RUEDA", con una superficie de 1,276-20-00 Has., para beneficiar a 23 ejidatarios, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto y ejecutada el 9 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 1,150-00-00 Has., para beneficiar a 43 campesinos capacitados en materia agraria. Por Acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1995, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.- Que en su momento el Comisariado ejidal del núcleo agrario "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, para impugnar de diversas autoridades agrarias, su negativa a continuar y concluir el procedimiento expropiatorio, mediante la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio, por lo que el Juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para el efecto de que las autoridades responsables prosigan, expediten y ejecuten los trámites ulteriores necesarios para el procedimiento expropiatorio, lo que deberán realizar conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha en que realicen dichos trámites.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-11-0704 de fecha 2 de junio de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$31,802.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 163-00-00 Has., es de \$5'183,726.00, para los terrenos de riego con asentamientos humanos el de \$57,243.60 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 51-00-00 Has., es de \$2'919,423.60, para los terrenos de temporal el de \$8,717.75 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 560-12-24 Has., es de \$4'883,007.05 y para los terrenos de agostadero el de \$ 1,741.28 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 775-78-12 Has., es de \$1'350,852.29, dando un total por concepto de indemnización de \$14'337,009.00.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de Restitución, Ampliación y División de ejidos del núcleo agrario "SAN GABRIEL", mencionan que el Municipio es Villa Ocampo, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Durango, el nombre correcto del Municipio es Ocampo, denominación con la que deberá culminar la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que el expediente materia de esta expropiación se integró técnica y administrativamente conforme al artículo 112, fracción VIII, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo y en virtud de la entrada en vigor de la Ley Agraria se resuelve el presente procedimiento de expropiación en términos de ésta.

TERCERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-bis, de la citada Ley; además de haber confirmado el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

CUARTO.- Que el embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Nazas para incorporar al riego una superficie aproximada de 112,695-99-00 Has., del Distrito de Riego 017, región lagunera, Coahuila y Durango, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico de 37,825 productores y sus familias desde 1969 y que participan activamente con cultivos de algodón, cacahuate, cebolla, chile verde, frijol, jitomate, cártamo, avena, trigo, soya, maíz, melón, sandía, alfalfa, nogal y vid.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 391/2003, por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango y que causó ejecutoria el 21 de noviembre de 2003, es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones

aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,549-90-36 Has., de terrenos de uso común, de las que 163-00-00 Has., son de riego, 51-00-00 Has., de riego con asentamientos humanos, 560-12-24 Has., de temporal y 775-78-12 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, tomando en cuenta lo señalado en el Resultando Quinto del presente instrumento y toda vez que el núcleo ejidal afectado no aceptó los terrenos que se le entregaran como pago de indemnización en especie por la superficie afectada, se deberá cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$14'337,009.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,549-90-36 Has., (UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de uso común, de las que 163-00-00 Has., (CIENTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS) son de riego, 51-00-00 Has., (CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS) de riego con asentamientos humanos, 560-12-24 Has., (QUINIENTAS SESENTA HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal y 775-78-12 Has., (SETECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de agostadero, pertenecientes al ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'337,009.00 (CATORCE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión, parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lote 62 Fracción A Col. J. Mario Rosado, expediente número 739602, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739602, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739602 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOTE 62 FRACCION A COL. J. MARIO ROSADO", CON UNA SUPERFICIE DE 13-49-92.8900 (TRECE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS, OCHO MIL NOVECIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

2o.- QUE CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717867, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 45 MINUTOS, 56 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 10 MINUTOS, 26 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANSELMA URGELL LARA Y FLAVIO SANCHEZ GONZALEZ

AL SUR: CIRIACO FLORES ALEJANDRO Y PLACIDO LOPEZ COLORADO

AL ESTE: JACINTA CHACHA CAMINO

AL OESTE: JOEL ERNESTO REYES

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNADO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 27 DE MAYO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717867, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 13-49-92.8900 (TRECE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS, OCHO MIL NOVECIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 45 MINUTOS, 56 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 10 MINUTOS, 26 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANSELMA URGELL LARA Y FLAVIO SANCHEZ GONZALEZ

AL SUR: CIRIACO FLORES ALEJANDRO Y PLACIDO LOPEZ COLORADO

AL ESTE: JACINTA CHACHA CAMINO

AL OESTE: JOEL ERNESTO REYES

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 13-49-92.8900 (TRECE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS, OCHO MIL NOVECIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción A Col. J. Mario Rosado, expediente número 739603, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739603, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739603 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOTE 63 FRACCION A COL. J. MARIO ROSADO", CON UNA SUPERFICIE DE 19-30-59.9470 (DIECINUEVE HECTAREAS, TREINTA AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS, NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

2o.- QUE CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717868, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 45 MINUTOS, 55 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 10 MINUTOS, 11 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS SANCHEZ MORA

AL SUR: JACINTA CHACHA CAMINO

AL ESTE: MAXIMINO SALINAS GARCIA

AL OESTE: PLACIDO LOPEZ COLORADO Y DONATO RAMOS LOPEZ

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 27 DE MAYO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717868, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 19-30-59.9470 (DIECINUEVE HECTAREAS, TREINTA AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS, NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 45 MINUTOS, 55 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 10 MINUTOS, 11 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS SANCHEZ MORA

AL SUR: JACINTA CHACHA CAMINO

AL ESTE MAXIMINO SALINAS GARCIA

AL OESTE: PLACIDO LOPEZ COLORADO Y DONATO RAMOS LOPEZ

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 19-30-59.9470 (DIECINUEVE HECTAREAS, TREINTA AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS, NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción B Col. J. Mario Rosado, expediente número 739604, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739604, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739604 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOTE 63 FRACCION B COL. J. MARIO ROSADO", CON UNA SUPERFICIE DE 18-48-91.0510 (DIECIOCHO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, QUINIENTOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

2o.- QUE CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717869, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 45 MINUTOS, 52 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 09 MINUTOS, 52 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS SANCHEZ MORA

AL SUR: GUSTAVO HERNANDEZ CARRASCO

AL ESTE: SANTIAGO MARTINEZ CONDE

AL OESTE: JACINTA CHACHA CAMINO

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 27 DE MAYO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717869, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 18-48-91.0510 (DIECIOCHO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y UN CENTIAREAS, QUINIENTOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 45 MINUTOS, 52 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 09 MINUTOS, 52 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS SANCHEZ MORA

AL SUR: GUSTAVO HERNANDEZ CARRASCO

AL ESTE: SANTIAGO MARTINEZ CONDE

AL OESTE: JACINTA CHACHA CAMINO

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 18-48-91.0510 (DIECIOCHO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y UN CENTIAREAS, QUINIENTOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.